

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Piedras Negras**

**Recurrente: Unidos Vs Corrupción**

**Expediente: 182/2025**

### SUMARIO

*1. Se requirió al sujeto obligado el importe de adeudos a la dirección de Pensiones por concepto de préstamos al personal sindicalizado. 2. El sujeto obligado respondió que no se arroja información alguna respecto de adeudos. 3. Inconforme con lo anterior, el solicitante interpuso recurso de revisión por contar con datos que infieren que sí hubo préstamos a trabajadores sindicalizados; una vez admitido el medio de impugnación, el sujeto obligado proporciona contestación al recurso de revisión, por lo tanto, se sobresee el presente recurso de revisión, por quedar sin materia de estudio, al remitirle al particular dicha respuesta.*

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **182/2025** promovido por **Unidos Vs Corrupción**, en contra de **Ayuntamiento de Piedras Negras**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** En hora inhábil del día 07 de octubre del año 2025, se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual se consideró de fecha 08 de octubre de 2025, y que a la letra dice:

*“SE SOLICITA EL IMPORTE DE ADEUDOS A LA FECHA DE ESTA SOLICITUD, A LA OFISINA DE PENSIONES DE PIEDRAS NEGRAS POR CONCEPTOS DE PRESTAMOS DE LA DIRECCION DE PENSIONES A EL PERSONAL SINDICALIZADO, DETALLANDO EL DESGLOSE, MENCIONANDO NOMBRE DEL EMPLEADO Y LA CANTIDAD ADEUDADA A PENSIONES PIEDRAS NEGRAS POR EMPLEADO SINDICALIZADO.” SIC.*

**SEGUNDO. RESPUESTA.** El sujeto obligado proporcionó información en fecha 20 de octubre de 2025 mediante oficio DP-046/2025 signado por la Directora General de Pensiones de Piedras Negras, del que se desprende lo siguiente:

*“... No existe a la fecha de la solicitud personal sindicalizado o que con dicha naturaleza haya sido reportado por la Dirección de Recursos Humanos del Republicano Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila, por lo que en tales condiciones no se arroja información alguna respecto de adeudos que tengan relación con lo solicitado...” SIC.*



**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha 21 de octubre del año 2025, se interpuso recurso de revisión en contra de **Ayuntamiento de Piedras Negras**, en dicho medio el recurrente expone su inconformidad con lo proporcionado, manifestando lo siguiente:

*“SEGÚN EL ACTA DE CONSEJO PUBLICADA EN EL ICAI, LA DIRECCION DE PENSIONES OTORGO 147 PRESTAMOS POR UN IMPORTE TOTAL DE 4,459,500, SE SOLICITA EL DESGLOSE INDICANDO FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES SINDICALIZADOS A LOS QUE SE LES REALIZARON ESTOS PRESTAMOS Y EL IMPORTE ADEUDADO A ESTA FECHA” SIC.*

**CUARTO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 05 de noviembre del año 2025, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 182/2025 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** En fecha 05 de noviembre del año 2025, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 106 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **182/2025**.

Mediante oficio SEFIRC/1.8.595/2025 de fecha 10 de noviembre del año 2025, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y



Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

**SEXTO. CONTESTACIÓN.** En fecha 18 de noviembre del año 2025 el sujeto obligado hizo llegar por correo electrónico a esta Autoridad Garante y a la persona recurrente respuesta al recurso de revisión mediante la cual responde a la solicitud de información que previamente había hecho valer la persona ahora recurrente y entrega cierta información que no proporcionó oportunamente al responder a la solicitud de información.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El hoy recurrente en fecha 07 de octubre del año dos mil veinticinco (2025), presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado notificó respuesta en fecha 20 de octubre del año 2025, de acuerdo con lo especificado en el antecedente segundo de la presente.



Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día fecha 21 octubre del año 2025, que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de la misma fecha 21 de octubre del año 2025, según se advierte del acuse de recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.

**TERCERO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.** Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto se tiene que, la parte agraviada requirió por parte del sujeto obligado a través de su solicitud de información, lo siguiente:

*“SE SOLICITA EL IMPORTE DE ADEUDOS A LA FECHA DE ESTA SOLICITUD, A LA OFISINA DE PENSIONES DE PIEDRAS NEGRAS POR CONSEPTOS DE PRESTAMOS DE LA DIRECION DE PENSIONES A EL PERSONAL SINDICALIZADO, DETALLANDO EL DESGLOSE, MENCIONANDO NOMBRE DEL EMPLEADO Y LA CANTIDAD ADEUDADA A PENSIONES PIEDRAS NEGRAS POR EMPLEADO SINDICALIZADO.” SIC*

Sobre lo anterior, si bien el sujeto obligado contestó, dicha respuesta fue en el sentido de que *“... no existe a la fecha de la solicitud personal sindicalizado alguno que con dicha naturaleza haya sido reportado por la Dirección de Recursos Humanos del Republicano Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila, por lo que en tales condiciones no se arroja información alguna respecto de adeudos que tengan relación con lo solicitado...”*, empero, posteriormente, y como ha quedado asentado en el antecedente sexto de líneas superiores, una vez admitido el recurso de revisión y en atención a la contestación que emitió en su informe justificado, indicó que adjuntó en formato PDF *“la lista de préstamos solicitados a dirección de pensiones”*, información que envió vía correo electrónico tanto

a esta Autoridad Garante como al recurrente a su cuenta ([unidosvscorrupcioncoah@gmail.com](mailto:unidosvscorrupcioncoah@gmail.com)), de tal suerte que desde tal fecha, 18 de noviembre de 2025, la persona recurrente cuenta con la información que el sujeto obligado emitió para responder a su solicitud de información.

En atención a lo anterior y en consecuencia a lo previamente fundado y analizado, con base en las consideraciones de hecho y derecho antes planteadas, se determina procedente **sobreseer** el presente asunto con fundamento en el artículo 120 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, porque ha quedado sin materia el recurso de revisión, toda vez que, se proporcionó respuesta a la solicitud de información.

**Artículo 120.** *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. La persona recurrente se desista;*
- II. La persona recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;*
- III. El Sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o*
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.*

Por lo expuesto y fundado el Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila:

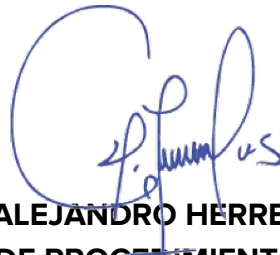
## RESUELVE

**PRIMERO.** - Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos de los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.



Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 20 de enero del año 2026, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



**M. D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS**  
**TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN**  
**ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE COAHUILA**

JAHC/LVGS



**SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano  
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC\_COAH